



Expediente No. 2020-027

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA, 19 DE OCTUBRE DE 2021**

1

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario seguido por **YAMILE YASMIN DE CASTRO MOLINARES** contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** informándole que la apoderada de la parte demandante presentó escrito solicitando se emplace a la integrada en litis YOXANA HELEN RIVERO MONTEZUMA. Sírvase Proveer.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
19 DE OCTUBRE DE 2021**

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue:

Mediante providencia del día 15 de junio de 2021, se resolvió integrar la litis con YOXANA HELEN RIVERO MONTEZUMA, KELLY JOHANNA RIVERO CABEZA y la señora JOHANNA YEMIRSE CARETT TORRES en representación de la menor VERONICA CAMILA RIVERO CARETT, se ordenó a la apoderada de la parte actora, practicar la notificación de estas integradas y se le requirió presentara constancia de la gestión realizada.

El día 12 de agosto de 2021, la doctora LUZ DEL C. MARTINEZ DE GARZON, presentó escrito indicando que aportaba copia de los correos electrónicos remitidos a las señoras KELLY JOHANNA RIVERO CABEZA y la señora JOHANNA YEMIRSE CARETT TORRES y solicitando se ordene el emplazamiento de la señora YOXANA HELEN RIVERO MONTEZUMA, teniendo en cuenta que desconoce su dirección física y electrónica.



Al verificar los correos electrónicos anexados por la parte actora y relacionados como remitidos por la apoderada actora a las señoras KELLY JOHANNA RIVERO CABEZA y la señora JOHANNA YEMIRSE CARETT TORRES, encuentra el juzgado que no se ajustan a lo establecido en el artículo tercero de la sentencia C-420 DE 2020, toda vez que no aportó el acuse de recibido y/o documento donde se pueda constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Así las cosas, se requerirá a la parte actora, para que anexe copia de los correos remitidos en los que se puede acreditar si se efectuó acuse de recibo o en los que se pueda constatar por otro medio, el acceso del destinatario al mensaje.

Respecto a la notificación de la integrada como litis consorte necesario YOXANA HELEN RIVERO MONTEZUMA, teniendo en cuenta que la apoderada de la parte actora, señala que desconoce la dirección física y electrónica y requiere para que se ordene el emplazamiento; considera el despacho que están dados todos los presupuestos procesales para proceder, por lo que, en aras de sanear cualquier posible nulidad y garantizar el derecho al debido proceso, la integrada en la litis señora YOXANA HELEN RIVERO MONTEZUMA, será citada mediante edicto emplazatorio como lo dispone los artículos 293 y el artículo 108 del C.G.P. en concordancia con el artículo 29 del C.P.T. Y S.S. y se le designará curador ad litem.

Se le advertirá a la emplazada que se ha dado trámite de conformidad a lo señalado con el artículo 29 del C.P.T. y de la S.S., integrada con el artículo 108 del Código General del Proceso, el cual se aplica en función del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.

Así las cosas, este emplazamiento se realizará de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, es decir, únicamente mediante el registro de emplazados de Tyba, sin necesidad de publicación en medio escrito de amplia circulación.

Al examinarse la lista de curadores ad Litem llevada en el despacho, en su orden quedan seleccionados las profesionales del derecho MILENA ELISA ORTEGA



GUZMAN, MILENA ISABEL DE LEON JEREZ y MILENA ISABEL LASTRA CORREA a quienes se les deberá comunicar por medio de correo electrónico mileortega24@yahoo.es, miledeleon@hotmail.com y milenalastra@outlook.com, respectivamente o a las direcciones electrónicas registradas por ellos en el SIRNA, sin señalarles honorarios.

3

Lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 48 numeral 7° del C.G.P. “La designación del curador ad Litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.”

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante, a través de su apoderado judicial, para que anexe copia de los correos remitidos a las señoras KELLY JOHANNA RIVERO CABEZA y JOHANNA YEMIRSE CARETT TORRES, así como de las constancias de recibido, conforme se indica en la parte considerativa.

SEGUNDO: EMPLAZAR por medio de edicto, a la integrada como la litis consorte necesario señora YOXANA HELEN RIVERO MONTEZUMA, en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, advirtiéndole a la aquí emplazada, que se le ha designado curador para que lo represente en la presente Litis.

TERCERO: ORDENAR que por la secretaria se realice la correspondiente comunicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere. El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se



entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

CUARTO: DESIGNAR de la lista de curadores ad Litem llevada en el despacho, las profesionales del derecho MILENA ELISA ORTEGA GUZMAN, MILENA ISABEL DE LEON JEREZ y MILENA ISABEL LASTRA CORREA, a quienes se les deberá comunicar por medio de los correos electrónicos indicados en la parte motiva o a las direcciones electrónicas que se encuentre en el SIRNA.

4

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ANGELA MARIA RAMOS SANCHEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 20 DE OCTUBRE DE 2021, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO
POR ESTADO No. 36

N